

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE OBRAS

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece la Tasa por licencias de obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 122 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que los interesados soliciten la realización de cualquiera de las obras que contienen los apartados del artículo 4º, y queden autorizados por la Diputación Provincial para su ejecución.

Artículo 3.- OBJETO.

Esta exacción tiene por objeto restituir a la Hacienda Provincial el coste del servicio que se presta con el otorgamiento de las licencias para obras, usos e instalaciones en las zonas de influencia de las vías provinciales, con el fin de verificar, comprobar y, en todo caso, garantizar que las actividades a realizar son compatibles con la seguridad vial.

Artículo 4.- TARIFAS.

Las tarifas que se fijan son las siguientes:

- a) Construcción de edificios en zona de influencia de carreteras, permitida por la legislación vigente:

Viviendas hasta dos plantas	6,01 €
-----------------------------	--------

De dos plantas a cinco	18,03 €
De cinco en adelante	36,06 €
Construcción de edificios destinados a industrias. Por m ²	0,12 €
Construcción de casetas de escasa importancia, para guarda de herramientas, enseres, etc.	3,01 €
Reparaciones importantes o ampliación de edificios	6,01 €
Reparaciones de escasa importancia de edificios, revoques, retejos, etc.	1,80 €

b) Construcción de muros de contención o de sostenimiento de tierras:

Con carácter provisional	6,01 €
Cerramientos de fincas con mampostería, tierras, espino natural o artificial, en una longitud de hasta 50 metros.	3,01 €
Cerramientos de fincas con mampostería, tierras, espino natural o artificial, en una longitud de hasta 100 metros.	6,01 €
Explotación de canteras, saca de arenas y demás materiales	12,02 €

c) Apertura de pozos enclavados en la zona de servidumbre

6,01€

Artículo 5.- INGRESO DE LA TASA.

Los petitionarios, al solicitar la licencia para la realización de alguna de las obras que se enumeran en el artículo 4º, vendrán obligados a ingresar en la Tesorería Provincial el importe fijado para cada una de ellas.

Artículo 6.- CADUCIDAD.

Las licencias autorizando la realización de las obras caducan a los seis meses, a partir de la fecha en que se comunique al interesado la resolución de la Diputación Provincial.

Artículo 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal regirá a partir de 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.